	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 1 de 5

PROTOCOLO: ATENCIÓN DE ESTUDIANTES EN PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL


1. INTRODUCCIÓN

La prevención y acción, frente a la violencia sexual es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo pleno y saludable.

A partir del siguiente documento se establecen parámetros para el adecuado abordaje de estudiantes con presunta violencia sexual para garantizar la protección integral y el respeto a sus derechos sexuales, sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley 1620 de 15 de marzo 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- 2.2. Resolución 3353 de 02 julio de 1993. Por el cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación Básica del país.
- 2.3. Todas las situaciones de presunta violencia sexual se tipifican como situaciones tipo III en el marco del decreto 1965 de 2013, artículo 40, numeral 3, y en este sentido el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar al NNA atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos (MEN, 2013): *“Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.*
- 2.4. La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 2 de 5

ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

3. OBJETIVO

Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes del Colegio Americano de Cali.

4. ALCANCE

El ámbito de este protocolo abarca a los y las estudiantes del Colegio Americano de Preescolar a grado Once, e inicia con la identificación del caso, el acompañamiento y seguimiento al estudiante y su familia, hasta el reporte ante las autoridades competentes.


5. PLANTEAMIENTO

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención.

Caso 1. El NNA (niños, niñas y/o adolescentes) presenta señales o indicios de presunta violencia sexual.

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al orientador de grupo, rector o la persona que éste delegue, que en nuestro contexto sería el Psicólogo de la Institución con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo, serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 3 de 5

- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al orientador, rector o la persona que éste delegue.

Caso2. El NNA (niños, niñas y/o adolescentes) reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual.


Como ya se indicó anteriormente, en todos los casos se debe evitar la revictimización (que la víctima no se vea obligada a contar nuevamente la versión de los hechos). La psicóloga de la institución, quien es la que orienta el caso y hace la atención primaria, debe reportar a Mesa de Convivencia para realizar la remisión inmediata al servicio de salud, previa atención de la enfermera de la Institución Educativa. El menor debe ir acompañado de un adulto responsable (Coordinación de Mesa de Convivencia). Se deja claridad que no puede ser la familia porque el agresor puede ser presuntamente un miembro de ella.

Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA (niños, niñas y/o adolescentes).

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa por escrito (solamente si es una persona mayor de edad y no es estudiante) con su firma, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (tiempo, modo y lugar). Finalmente, el orientador, rector o quien éste delegue, que en el caso del colegio sería la Coordinación de Mesa de Convivencia, debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y/o denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia y/o el abuso.

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente.

Se debe reportar de manera inmediata a Coordinación de Mesa de Convivencia para que se informe a rectoría y se realice el reporte a Policía de Infancia y Adolescencia y así se procede con el protocolo de atención integral.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 4 de 5

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Violación

- **Acceso carnal violento:** se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto.
- **Acto sexual violento:** cualquier acto sexual diferente al acceso carnal (caricias, tocamientos, besos, etc.) que se realiza en contra de la voluntad de una persona.
- **Acceso carnal o acto sexual sobre una persona puesta en incapacidad de resistir:** se refiere a alguna de las formas de violencia mencionadas anteriormente, contra una persona en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica, es decir, bajo cualquier condición que le impida a la víctima comprender la naturaleza de la actividad sexual, dar su consentimiento para ella, o resistirse, sin importar su edad.


Actos sexuales abusivos

- **Acceso carnal abusivo con menor de 14 años:** corresponde al mismo delito de violación, aunque en este caso se especifica que la víctima es un menor de 14 años de edad.
- **Acto sexual con menor de 14 años:** es cualquier acto sexual diferente al acceso carnal (caricias, tocamientos, besos, etc.), la realización de actos sexuales en presencia de menores de 14 años, o la incitación a un menor a realizar cualquier práctica sexual.

Acoso Sexual: En esta categoría se encuentran las agresiones repetidas y sistemáticas cuyo fin es obtener placer sexual sin el consentimiento de la otra persona. El acoso sexual incluye comentarios sexuales u opiniones sobre el cuerpo que son catalogados como agresivos. El acoso sexual también consiste en gestos vulgares, tocar cualquier parte del cuerpo de manera morbosa, y la insistencia no consentida para tener encuentros privados o actividad sexual.

Subtipos, formas o modalidades de violencia sexual

- **Abuso sexual:** es la utilización, persuasión, inducción, seducción o la coerción de un niño, niña o adolescente para realizar cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente a la víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener provecho sexual. Ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años, personas con poder o autoridad sobre la víctima (jefe, maestro, médico, sacerdote...), incapacidad de la víctima para comprender la situación (retraso mental). La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo o durante el matrimonio **Fuente especificada no válida.**
- **Explotación sexual:** es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder, en este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los “servicios” ofrecidos por la víctima a terceros **Fuente especificada no válida.** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye:
 - Las **actividades sexuales o eróticas remuneradas** con personas menores de edad: no

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 5 de 5


se restringen a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

- **La pornografía infantil y adolescente:** incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.
- **Los espectáculos sexuales:** consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.

Trata de personas con fines de explotación sexual: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de niños, niñas y adolescentes con fines de comercializarlos y explotarlos sexualmente. En la trata se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima a ser explotada. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos **Fuente especificada no válida.** En el caso de los niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber recurrido a ninguno de los medios enunciados para obtener el consentimiento.

Definiciones complementarias a los subtipos, formas o modalidades de violencia sexual.

- **Esclavitud sexual o prostitución forzada:** ejercicio de propiedad del victimario sobre las víctimas como objetos obligándolos a que realizan actos de naturaleza sexual, pudiendo así obtener beneficios tanto de satisfacción personal como monetización de la víctima.
- **Embarazo forzado:** confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, para modificar la composición étnica de una población.
- **Aborto forzado:** confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada y se le obliga por la fuerza y contra su voluntad a abortar ese embarazo.
- **Negación de la anticoncepción:** privar de la posibilidad a una mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación o el embarazo al mantener relaciones sexuales. La mayoría de estos casos se dan por creencias o cultos religiosos.
- **Negación del derecho a la protección contra ETS o VIH:** privarle la posibilidad a una persona de usar una metodología de protección contra las enfermedades de transmisión sexual como el VIH.
- **Matrimonio forzado:** es un matrimonio en el que una parte o las dos partes son casadas sin su consentimiento o en contra de su voluntad. Se incluye el matrimonio entre menores de edad.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-012
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 6 de 5

7. CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO

Versión del documento	Ítems donde se realiza el cambio	Cambio realizado	Fecha del cambio	Aprobado por:

Elaborado:
 PAOLA KARINA CERQUERA MORALES Coordinadora Mesa de Convivencia

Revisado:
 CÉSAR AUGUSTO AMÚ AGUILAR Coordinador General

Aprobado:
 GLORIA ADRIANA ORDÓÑEZ RUIZ Rectora